

INTERLOCUTORIO No. 255

RADICACIÓN No. 2020-00032

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **YOLADIS GIL**, en representación de la niña **MARIANA ANGELINA**, en contra del señor **JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO**, encuentra el despacho que, de conformidad con la liquidación del crédito presentada por su apoderado hasta el mes de febrero de 2021 y teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por esta secretaría del despacho y sumando las cuotas correspondientes a los meses de marzo y abril del año en curso, el demandado tenía una deuda con su mandante por valor de \$8.490.440, quedando un título a su favor de \$757.628,55, habiéndose tenido en cuenta los dineros descontados por el pagador de la Policía Nacional de Colombia, sumas con las cuales se cancela el crédito de la siguiente manera: títulos 55137, 55820, 56406, 56813, 57346, 57872, 58290, 59867, 58798, 59453, 60434, cada uno por valor de \$657.713,55, el 56495 por \$303.208,56 y el 60909 por valor de \$973.555,80; quedando canceladas las cuotas alimentarias hasta el mes de abril de 2021, inclusive y abonando \$21.173,41 para la cuota del mes de mayo de 2021. Al demandado **CASTILLO MONTAÑO** se le devolverá el título 58695 por valor de \$757.628,55 y los que con posterioridad lleguen.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el ejecutado ya ha cancelado en su totalidad el crédito, hasta la fecha del mes de febrero del 2021, y queda canceladas, también las cuotas hasta el mes de abril de 2021, inclusive, y se abona la suma de \$21.173,41 para la cuota del mes de mayo del año en curso. En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar. En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por pago total de la obligación, quedando pagas, además, las cuotas de

los meses de MARZO y ABRIL de 2021 y abonando \$21.173,41 a la cuota de alimentos del mes de MAYO del presente año. El título número 58695 por \$757.628,55 se entregará al señor **CASTILLO MONTAÑO**, así como los que con posterioridad lleguen.

2º) DECRETAR el levantamiento del embargo del 30% que pesa sobre el salario, prestaciones, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos del aquí demandado **JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.304.250, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.

3º) COMUNIQUESE de la terminación a las centrales de riesgo de este trámite CIFIN y DATA CREDITO, en igual sentido a Migración Colombia.

4º) Una vez ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

trm

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>030</u> ,
HOY <u>20 ABRIL 2021</u> A LAS 07:00
A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e493802534ab53f9fb303822ffd4b17fafa9db9e629af3cbc5aab9cab2f568**
Documento generado en 19/04/2021 04:06:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>